ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 591
(20 de agosto de 2019)

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 335 de 2019 (30 mayo), mediante la cual se efectúan las novedades de egreso presentadas en el Proyecto 1475 "envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá"

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", demás normas que lo reglamentan o modifiquen*" y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011), ordena que contra los actos administrativos proceden el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011), determina la oportunidad para la presentación de los recursos e indica que:

> *Recurso de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
>
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011) establece los requisitos para presentar los recursos "*Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos*".

Que el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) ordena la notificación personal expresando que "L*as decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse*".

Que la Resolución No 0825 del 14 de junio de 2018 adopta los criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que el documento técnico de la Resolución No 0825 del 14 de junio de 2018, establece el mecanismo de transición para los servicios sociales de la Subdirección para la Vejez.

Que la Resolución 2415 del 13 de diciembre de 2018 prorroga el periodo de transición establecido en el artículo 4 de la resolución 825 del 14 de junio de 2018.

Que la Resolución 1211 del 14 junio de 2019 en la cual se establecen parámetros para el operativo de validación y caracterización de los hogares y personas ubicadas en las zonas rurales de la ciudad, y se fijan condiciones para la aplicación de la lista de espera de personas mayores para el acceso a los apoyos económicos tipo A, B, B desplazados y C registradas antes del 14 de junio de 2018.

Que la Alcaldía Local de Engativá expidió la Resolución No. 335 de 2019 (30 mayo), mediante la cual se efectúan las novedades de egreso presentadas en el Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá*".

En tal sentido, corresponde a este Despacho analizar y pronunciarse sobre los hechos, y fundamentos del recurso de reposición presentado por la Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 20822277 de Pasca, contra el contenido de la Resolución No. 335 del 30 de mayo de 2019, a lo cual se procede, previo los siguientes:

1. Pretensiones del Accionante:

La Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES, con el Oficio No. 20196010135492 (17-06-2019) presentó las siguientes pretensiones en el recurso de reposición:

> *(…) sea revocada la resolución No. 335 de la señora Mercedes Gómez Meses identificada con la CC 20.822.277 de Pasca Cundinamarca, puesto que ella dependía directamente de su única hija Ilma Cecilia Gómez inidentificada con CC 51.981.585 de Bogotá (QEP) que lamentablemente falleció el pasado 12 de mayo de 2019, razón por la cual se presentó la inasistencia a la reunión de adulto mayor efectuada el miércoles 15 de mayo en el salón comunal del barrio la Clarita.*

2. Justificaciones que soportan el recurso de reposición por parte del Accionante:

La Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES soportó el recurso de reposición en los siguientes fundamentos:

Actualmente la señora Mercedes Gómez Meneses depende de manera directa de su yerno Luis Germán Flores Alvarado identificado con CC 79.320.609 de Bogotá, el cual ha convivido con ella por los últimos 20 años, tiempo en el cual fue el compañero sentimental de Ilma Cecilia Gómez. Como lo pueden confirmar en la documentación presentada a la hora de solicitar el bono la señora Mercedes Gómez Meneses esta no cuenta con una pensión o con un ingreso que le permita sostenerse y con la perdida actual ella no cuenta con nadie más que vea por las necesidades básicas que debe tener cualquier adùlto mayor, es por esta razón que solicitamos sea evaluado el caso de la señora Mercedes Gómez.

3. Hechos:

1.1. La Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 20822277 de Pasca, fue ingresada al Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativa*", desde el 30 de septiembre de 2015.

1.2. Se efectuó visita de validación de condiciones y se aplicó la ficha de caracterización **No. 10-0023** (19-02-2019) a la Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES beneficiaria del Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativa*", en la Calle 67 No. 72B-56, Barrio Boyacá, la cual fue atendida por la Señora Ilma Cecilia Gómez (QEPD), y de la misma se determinó que la beneficiaria tenía necesidades básicas cubiertas, y no se evidenció vulnerabilidad social y económica.

1.3. Que con Memorando No. I2019025325 (22-mayo-2019), la Directora de Análisis y Diseño Estratégico de la Secretaría Distrital de Integración Social indicó que "*en el caso de los participantes del servicio de apoyo económicos que ingresaron antes del 14 de junio de 2018 y no cumplían con el requisito de puntaje SISBEN establecido como principal criterio de focalización para acceder a estos, debían surtir un* ***proceso para validaciones de condiciones de vida****, de manera que pudiera establecerse la superación o no de la vulnerabilidad que motivó su ingreso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 764-2013*" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

1.4. Con fecha 16 de agosto de 2018, la Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES, efectuó actualización de SISBEN con el Departamento Nacional de Planeación, otorgándole un puntaje 60.48.

1.5. En el Acta No. 006 del 30 de mayo de 2019 del Comité Operativo Local de Envejecimiento y Vejez - Mesa Técnica COLEV de la Localidad de Engativá, se incorporaron los soportes documentales y recomendaron a la Administración Local egresar del proyecto 1475 a la Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 20822277 de Pasca.

1.6. La Alcaldía Local de Engativá con Resolución No. 335 de 2019 (30 mayo), efectuó el egreso de la Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. No. 20822277 de Pasca del Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativa*", encontró que la persona mayor cumple el criterio de egreso quinto (5) "***por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso***" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

1.7. El cuatro (4) de junio de 2019 se notificó personalmente a la Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 20822277 de Pasca, del contenido de la Resolución No. 335 de 2019 (30 mayo) en la cual se decidió su egreso del Proyecto 1475 "*envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativa*", en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

1.8. El diecisiete (17) de junio de 2019 la Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 20822277 de Pasca, interpuso recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Engativá en contra de la Resolución No. 335 de 2019 (30 mayo).

4. Consideraciones del Despacho:

4.1. Oportunidad:

Revisada la actuación desarrollada se observa que el recurso de reposición se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011), en tanto que la Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 20822277 de Pasca, se notificó personalmente el cuatro (4) de junio de 2019 del contenido de la Resolución No. 335 del 30 de mayo de 2019, e interpuso recurso de

reposición contra el citado acto administrativo el 17 de junio de 2019, mediante radicado No. 20196010135492 es decir, dentro de los diez (10) días dispuestos en la ley para ello.

4.2. Requisitos formales:

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011), toda vez que se presentó por la interesada y por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer.

4.3. Competencia:

En lo concerniente al servidor público competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1° del artículo 74° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011) preceptúa los "*RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque*", por lo tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 335 del 30 de mayo de 2019.

4.4. Fundamentos de derecho:

El artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".* En tal sentido, la Ley 1176 de 2007, modificatoria del Art 94 de la Ley 715 de 2001, por la cual se adoptan los criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la Secretaría Distrital de Integración Social, prevé en su art 24, que la "*focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable* (...) *En todo caso, las entidades territoriales al realizar inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios, deben aplicar los criterios e instrumentos de focalización, definidos por el Conpes Social. Los diferentes*

programas sociales del orden nacional o territorial, deben definir la forma en que aplicarán los criterios e instrumentos para la focalización, contemplando además los criterios de egreso o cesación de la condición de beneficiarios que resulten pertinentes, en función de los objetivos e impactos perseguidos. Los gobernadores y alcaldes deben tomar las medidas pertinentes para garantizar que los grupos de población pobre y vulnerable tengan acceso a los servicios básicos".

De esta forma, y en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, la Secretaría Distrital de Integración Social, expidió la Resolución 0825 del 14 de junio de 2018, y en ella estableció los Criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la entidad, así:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. - CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN, PRIORIZACIÓN, INGRESO, EGRESO Y RESTRICCIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES Y APOYOS DE LA SECRETARÍA: Adóptese el documento técnico de criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso de los beneficiarios y beneficiarias a los servicios sociales y apoyos que ofrece la Secretaría Distrital de Integración Social.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO. – DOCUMENTO TÉCNICO DE CRITERIOS: el documento técnico referido en el artículo anterior, hace parte integral del presente acto administrativo…"*

Es así como la misma Resolución No 0825 del 14 de junio de 2018, estableció:

> *"…ARTÍCULO CUARTO. –TRANSICIÓN: para garantizar los derechos de los(as) participantes que ingresaron a los servicios sociales se la Secretaría Distrital de Integración Social, bajo criterios establecidos en la Resolución No 764 del 11 de julio de 2013 y que actualmente se encuentran en estado de "En Atención", "Suspendido" y/o en lista de espera en el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios –SIRBE-, se establece un periodo de transición de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo.*
>
> *El mecanismo de transición para cada servicio en particular, se encuentra descrito en el **documento técnico de criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la Secretaría**…"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De esta forma y consecuente con lo indicado en la Resolución No 0825 del 14 de junio de 2018, el documento técnico estableció el mecanismo de transición para los servicios sociales de la Subdirección para la Vejez, en los siguientes términos:

> *"2. SERVICIO: DESARROLLO DE CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES CON APOYO ECONÓMICO.*
>
> *Modalidad: Apoyos económicos Tipo A, B, B Desplazados y C*

A partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que adopta el presente documento, las personas mayores continuarán siendo atendidas a través del servicio "Apoyos Económicos" en los Tipos A, B, B Desplazados y C.

La Secretaría Distrital de Integración Social, establece un periodo de transición de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo, el cual le es aplicable a las personas mayores que se encuentren como participantes del servicio y a las personas mayores que a esta misma fecha se encuentran registrados en la lista de espera (solicitantes de servicio e inscritos) en el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios – SIRBE-

Condiciones:

...Personas mayores participantes del servicio: A las personas mayores que se encuentran recibiendo el apoyo económico, a la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que acoge este documento, se realizaran las siguientes acciones:

Durante la vigencia del periodo de transición, se realizará visita de validación de condiciones en el lugar de domicilio de la persona mayor, si cumple alguno de los criterios de egreso establecidos en la Resolución 764 de 2013 o superó las condiciones que motivaron el ingreso, será egresado del servicio.

Como acción de corresponsabilidad las personas mayores que se encuentran recibiendo el apoyo económico Tipo A, B, B desplazado y C, y que no cuentan con puntaje de SISBEN o el puntaje actual supera el punto de corte, es decir 43.63; deberán solicitar ante la entidad competente la aplicación de la respectiva encuesta del SISBEN o la actualización de la misma, esto en concordancia con la Ley 1176 de 2007, el Decreto Nacional 441 de 2017 y los Documentos CONPES 100 de 2006, 117 de 2008 , 3877 de 2016, y el Decreto Distrital 083 de 2007, respecto a los temas de focalización.

Vencido el periodo de transición, la persona mayor que realizó la solicitud o actualización de puntaje SISBEN ante la entidad competente y cuente con un puntaje inferior al 43.63 pero no se encuentre en situación de vulnerabilidad de acuerdo con la visita domiciliaria o seguimiento por parte de los profesionales del servicio, se le aplicarán los nuevos criterios de egreso definidos en el acto administrativo que adopta el presente documento.

Nota aclaratoria: Las personas mayores que se encuentran recibiendo los apoyos económicos Tipo A, B, B desplazados y C, que a pesar de haber adelantado la gestión de actualizar o solicitar la encuesta de SISBEN y les sea asignado un puntaje superior al del punto de corte 43.63, pero se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica, continuaran siendo atendidos en el servicio..."

Por otro lado, en la Resolución 0764 del 11 de julio de 2013, anexo del 20 de octubre de 2015, la Secretaría Distrital de Integración Social, estableció los criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales, así:

No.	CRITERIOS DE EGRESO
1	Fallecimiento de la persona mayor participante del servicio social.
2	Suministro de datos falsos por parte de la persona mayor o un integrante de su núcleo familiar.
3	Traslado a otro servicio con el que presente simultaneidad.
4	Retiro voluntario manifestado libre y expresamente por escrito.
5	**Por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso.**
6	Traslado a otro municipio.
7	Traslado de localidad (Aplica únicamente para APOYO ECONÓMICO TIPO C).
8	Persona mayor condenada por actividades ilícitas que se encuentre recluido en centro carcelario.
9	Persona mayor que no cumple con la actualización de sus datos de ubicación, lo que dificulta la continuidad en el proceso de ingreso y la prestación del servicio social, en el marco de la gestión administrativa, respetando el debido proceso contenido en la ley 1437 del 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4.5. Análisis del caso en concreto:

4.5.1. A propósito de "*sea revocada la resolución No. 335 de la señora Mercedes Gómez Meses identificada con la CC 20.822.277 de Pasca Cundinamarca, puesto que ella dependía directamente de su única hija Ilma Cecilia Gómez inidentificada con CC 51.981.585 de Bogotá (QEP) que lamentablemente falleció el pasado 12 de mayo de 2019, razón por la cual se presentó la inasistencia a la reunión de adulto mayor efectuada el miércoles 15 de mayo en el salón comunal del barrio la Clarita*", se informa que teniendo presente que las condiciones de la Señora Mercedes Gómez Meneses cambiaron totalmente, que se tiene como evidencia el Registro Civil de Defunción No. 09795210 (12-05-2019) por el fallecimiento de su hija ILMA CECILIA GÓMEZ de quien dependía económicamente, que se efectuó visita de verificación de las condiciones (12-08-2019), en la cual se evidenció que la persona mayor vive con su nieta menor de edad y su yerno, quien devenga un salario mínimo, demostrando ingresos insuficientes, inestabilidad habitacional, escasas redes de apoyo y el jefe del hogar es un no pariente de la persona mayor, lo que hace necesario que la Persona Mayor continúe como beneficiaria del servicio social, teniendo presente que los hechos se presentaron antes de la expedición de la resolución No. 335 de 2019 y que una vez informados en la Casa de Persona Mayor la Clarita durante encuentro de Desarrollo Humano, no se tuvo en cuenta este concepto para la evaluación del caso de la persona mayor.

4.5.2. Con referencia a que "*Actualmente la señora Mercedes Gómez Meneses depende de manera directa de su yerno Luis Germán Flores Alvarado identificado con CC 79.320.609 de Bogotá, el cual ha convivido con ella por los últimos 20 años, tiempo en el cual fue el compañero sentimental de Ilma Cecilia Gómez*", se informa que tal como se indicó en el punto anterior, la Señora Mercedes Gómez Meneses necesita del apoyo económico subsidio tipo C, teniendo presente que no cuenta con ingresos que le permitan generar las condiciones de subsistencia, puesto que su hija de quien dependencia económicamente falleció, se procederá a mantener su ingreso en la Resolución No. 335 de 2019.

4.5.3. En cuanto a "*Como lo pueden confirmar en la documentación presentada a la hora de solicitar el bono la señora mercedes Gómez Meneses esta no cuenta con una pensión o con un ingreso que le permita sostenerse y con la perdida actual ella no cuenta con nadie más que vea por las necesidades básicas que debe tener cualquier adulto mayor, es por esta razón que solicitamos sea evaluado el caso de la señora Mercedes Gómez*", se expresa que al no contar con redes de apoyo, la señora Mercedes Gómez Meneses necesita del subsidio y a la vez de que informó en oportunidad sobre la situación que se presentó con el fallecimiento de su hija, y que por causas ajenas a ella no se tuvieron en cuenta para mantenerla con el suministro del subsidio tipo c, debe continuar con el apoyo económico que venía devengando.

4.5.4. De esta forma, teniendo presente que la Persona Mayor la Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES, fue egresada del Proyecto 1475 Envejecimiento Digno, Activo y Feliz, Apoyo Económico Subsidio Tipo C de la Localidad de Engativá, por cumplir el criterio de egreso No. 5 (Incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso) teniendo presente que para la época de los hechos, los ingresos del núcleo familiar lo constituían por su hija Ilma y su Yerno, luego falleció su hija, quien era quien proporcionaba el sustento de la familia, que se informó oportunamente, pero por situaciones ajenas a ella, no se tuvo el conocimiento de dicha situación para el momento en que se generó la Resolución No. 335 de 2019, que no tiene redes de apoyo que le permitan su subsistencia, que requiere del subsidio tipo c para satisfacer unas mínimas condiciones de bienestar y de dignidad humana derechos inalienables de todos ser humano, se modifica la decisión contenida en la Resolución No. 335 de 2016 en la cual se decidió el egreso de la Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 20822277 de Pasca, en el sentido de que continué recibiendo el apoyo económico subsidio tipo c Proyecto 1475 "Envejecimiento digno, activo y feliz; componente subsidio tipo C, localidad de Engativa".

Continuación Resolución Número 591 Página 10 de 10

(20 de agosto de 2019)

"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 335 de 2019 (30 mayo), mediante la cual se efectúan las novedades de egreso presentadas en el Proyecto 1475 "envejecimiento digno, activo y feliz, apoyo económico componente subsidio tipo C, localidad de Engativá

RESUELVE

PRIMERO: Anular el egreso de la persona mayor Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20822277 de Pasca del Proyecto 1475 "*Envejecimiento digno, activo y feliz, Apoyo económico, Componente Subsidio Tipo C*" de la Localidad de Engativá, que fue egresada mediante Resolución 335-2019 emanada de este de este Despacho, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Solicitar a la Secretaría de Integración Social – Subdirección para la Vejez, que proceda a activar en estado "En Atención" en la Plataforma SIRBE a la persona mayor Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES.

TERCERO: Ordenar el pago del apoyo económico modalidad subsidio tipo C de la Localidad de Engativá a la Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES, desde la fecha en la cual se efectuó el bloqueo por la expedición de la Resolución 335 de 2019.

CUARTO: Notificar a la Señora MERCEDES GÓMEZ MENESES, del contenido del presente Acto Administrativo, conforme a los dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Artículos 67, 68 y 69, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Proyectó: Julianna Carolina Forero Saavedra
Revisó: Rodolfo Morales Pérez
Aprobó: Jorge Cerquera Durán